



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala que *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que; *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.”;*

Que, el artículo 176 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración

Que, el literal x) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *“Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, los procesos electorales, resultados de las evaluaciones de desempeño del personal académico, resoluciones de procesos disciplinario emitidas por Consejo Directivo de las diferentes facultades, y otros que la normativa interna determine”;*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 40 establece lo siguiente: *“Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: Auxiliar 1, Agregado 1 y Principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los postulantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.”*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 52, establece: *“De la presentación de postulantes. - La postulación y participación será gratuita. Los postulantes para ser personal académico titular en los concursos públicos de merecimientos y oposición que convoque la Universidad Técnica de Machala, deberán justificar el cumplimiento de los requisitos. La presentación de los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos y otros documentos habilitantes que correspondan a la acreditación de méritos de los cuales los postulantes se consideren asistidos, se presentarán en la Secretaría General de la Utmach en físico, certificados o notariados, de conformidad con las bases de los concursos. La falsedad de cualquier información será sancionada con la descalificación del postulante, sin*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. Solo se podrá postular a un puesto por cada convocatoria."

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 53, menciona: *"Fases del concurso público de merecimientos y oposición. - "El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases conforme lo siguiente: Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación (...) de los documentos presentados por las y los postulantes, conforme los requisitos y documentos habilitantes establecidos en este Reglamento, en el Procedimiento de Concursos públicos de merecimiento y oposición del Personal Académico de la UTMACH, las bases de los concursos, y en la normativa emitida por el CES. (...)"*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH en su parte pertinente del artículo 62, indica: *"Cuando los postulantes hayan sido declarados no idóneos, podrán recurrir la decisión de la comisión, dentro del término de (3) tres días contados desde su notificación, ante el Consejo Universitario, sin que exista la posibilidad de anexar ninguna otra documentación. La impugnación deberá ser atendida dentro del término de siete (7) días y será inapelable."*

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 69 establece lo siguiente: *"Con el fin de garantizar a los postulantes el ejercicio a su derecho de impugnación a los resultados de cada fase del concurso, se conformará una Comisión de Impugnaciones integrado por tres miembros del personal académico titular que tengan probidad notoria designados por el Consejo Universitario. No podrán ser parte de esta Comisión quienes actúen en calidad de miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, ni los miembros o alternos del Consejo Universitario. Actuará como parte asesora la Procuraduría General de la UTMACH, y ejercerá como secretario un miembro de la Comisión designado por su presidente. La Comisión de Impugnaciones presentará su informe recomendando aceptar o negar la petición en el término de cuatro (4) días contados desde la presentación de la impugnación, para que el Consejo Universitario resuelva lo pertinente en el ámbito de sus competencias."*

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 70, menciona que; *"Las impugnaciones de los postulantes podrán ser presentadas dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase del concurso por*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

parte de la Comisión. Las impugnaciones deberán ser presentadas de manera física en la Secretaría General de la UTMACH para ser puestas en conocimiento de la Comisión de Impugnaciones."

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su parte pertinente del artículo 71, menciona que; *"El Consejo Universitario deberá emitir su resolución motivada sobre las impugnaciones planteadas en el término máximo de siete (7) días contados desde la presentación de la impugnación, debiendo notificarse de inmediato al recurrente. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los postulantes podrán presentarse a la siguiente etapa."*

Que, Mediante resolución No. 0410-2023-CU-SE-32 adoptada por Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 29 de agosto del 2023, resuelve en su parte pertinente lo siguiente:

"Artículo uno. - Conformar la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, designando a los siguientes miembros:

- Ing. Freddy Leonardo Espinoza Úrgiles, quien actuará como presidente de la Comisión
- Lcda. Sandra Verónica Falconi Peláez
- Ab. William Gabriel Orellana Izurieta"

Que, Mediante resolución No. 0447-2023-CU-SO-22 adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2023, resuelve en su parte pertinente lo siguiente:

"Artículo uno.- Ratificar la designación de la Comisión de Impugnaciones realizada a través de resolución No. 0410-2023-CU-SE-32 del 29 de agosto del 2023 para los concursos público de merecimiento y oposición para el ingreso al escalafón al personal académico titular de la UTMACH dispuesto en Resolución No. 0420-2023-CU-SE-36 del 3 de septiembre del 2023."

Que, mediante Memorandos nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0479-M y nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0480-M, de fecha 29 de septiembre del 2023, suscritos por el Ing. Freddy Espinoza Úrgiles, en calidad de presidente de la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector, remite los informes que corresponden a los recursos de apelaciones presentados por los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

postulantes en el marco de los diferentes concursos público de merecimientos y oposición realizados por la Universidad Técnica De Machala.

EL INFORME DE RECOMENDACIÓN REFERENTE A LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR LA POSTULANTE KAREN MICHEL SERRANO ORELLANA EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MEREcimientos Y OPOSICIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA CÓDIGO CMO-PAT-FCE-001, signado con el nro. INF-CPMO-CI-2023-003, en su parte pertinente indica:

3." ANÁLISIS

De los antecedentes expuestos y la normativa citada, atendiendo lo expuesto en el escrito de impugnación presentada por la recurrente, se precisa lo siguiente:

La Universidad Técnica de Machala tiene la responsabilidad de garantizar el debido proceso, la igualdad de oportunidades, transparencia y el derecho a recurrir, en el marco de la Constitución, la Ley, los Reglamentos, las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1, y demás normativa vigente. De lo expuesto, se observa que la Convocatoria, bases del concurso, la normativa vigente y los instrumentos de evaluación, fueron publicados en la página web institucional, así como en medios de comunicación escrito de difusión masiva; por lo que se evidencia que, los postulantes tuvieron acceso a la normativa que regula y establece los requisitos e indicadores a través de los cuales se justifica la acreditación y cumplimiento de los requisitos mínimos.

Para el desarrollo de lo expuesto, la UTMACH goza de autonomía tanto académica como administrativa para gestionar sus procesos internos. Esta autonomía le confiere la capacidad de reglar y desarrollar los concursos de merecimientos y oposición atendiendo la normativa legal vigente. Bajo esta premisa, la determinación de idoneidad que corresponde a la etapa ejecutada, consiste en la verificación de los documentos presentados por los postulantes de conformidad con lo determinado en el numeral 3.2. de las Bases del Concurso de acuerdo a lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala.

En el marco de lo expuesto, de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, y el cronograma para la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

ejecución de los Concursos de Merecimientos y Oposición, los postulantes podrán impugnar los resultados de cada una de las etapas del concurso en el término de tres días a partir de la notificación de los resultados.

Del análisis de los antecedentes expuestos, se observa que tanto la ejecución de las etapas, así como la notificación de los resultados, se realizaron dentro de los plazos y términos legales establecidos, por lo que todo lo actuado por la Comisión de Evaluación del Concurso es válido. En el mismo sentido, la impugnación presentada por la postulante KAREN MICHEL SERRANO ORELLANA con cédula de identidad Nro. 0704619527, habiéndose presentado en el término de ley, es pertinente que esta Comisión proceda al análisis del fondo de su contenido previo a que el Consejo Universitario conozca y resuelva.

En lo que corresponde al fondo de la impugnación presentada por la postulante KAREN MICHEL SERRANO ORELLANA, se observa que su alegación de impugnación se sustenta presuntamente en haber justificado acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional, en actividades vinculadas a su campo amplio de conocimiento.

Para efectos del presente análisis, de acuerdo con las Bases del Concurso, el concurso No. CMO-PAT-FCE-001 corresponde al campo de conocimiento de *Administración de empresas y derecho*, siendo en este campo en el que la postulante debía justificar su experiencia profesional.

Atendiendo la normativa legal vigente, que entre otros aspectos establece que es requisito de docencia para el ingreso del personal académico titular auxiliar I el de acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior; a la vez, el Art. 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional, haciendo una clara distinción de la experiencia profesional de la experiencia profesional docente.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala establece en su Art. 35 que es requisitos de docencia acreditar al menos veinticuatro (24) meses, continuos o no, de experiencia como personal académico en educación superior, además establece que es requisito de experiencia profesional el de acreditar al menos dos (2) años de experiencia profesional, en actividades vinculadas a su campo amplio de conocimiento.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

La normativa emitida por el Consejo de Educación Superior establece que la Universidad podrá exigir la experiencia profesional como un requisito para el ingreso del personal académico; consecuentemente, el Reglamento Institucional expedido y aprobado por Consejo Universitario mediante resoluciones Nros. 0328-2023-CU-SE-25 y 0332-2023-CU-SE-26 2023, establece como requisito, tanto la experiencia profesional como la experiencia profesional docente, estableciéndose normativamente una clara distinción de estas. La experiencia profesional vinculada al campo de conocimiento se refiere a la experiencia laboral que una persona tiene en su área de especialización o experticia; por ejemplo, si alguien tiene experiencia trabajando como ingeniero en una empresa de tecnología, esa sería una experiencia profesional vinculada al campo de la ingeniería o la tecnología. Por otro lado, la experiencia profesional docente se refiere a todas las actividades que le corresponden a un docente conforme lo establece los Art. 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior-CES.

Es de conocimiento público de los postulantes que, para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional, el indicador de las Bases del Concurso, en relación a la experiencia profesional requiere que:

El postulante acredita dos (2) años de experiencia profesional en actividades vinculadas a su campo amplio de conocimiento.

Con relación de dependencia:

**Certificado emitido por la Unidad de Talento Humano o su equivalente que justifique su experiencia profesional que especifique: 1.- Cargo o puesto de trabajo; 2.- Actividades o funciones desempeñadas; y, 3.- Tiempo laborado.*

**Reporte del Mecanizado del IESS.*

**Contratos suscritos (Opcional)*

Sin relación de dependencia:

**Certificado emitido por la Unidad de Talento Humano o su equivalente que justifique su experiencia profesional, donde se especifique: 1.- Cargo o puesto de trabajo; 2.- Actividades o funciones desempeñadas; 3.- Tiempo laborado; y, 4.- Datos de la Empresa o Institución que la emite.*

**Contratos laborales o declaración juramentada que deberá contener como mínimo los datos de identificación del postulante; funciones o actividades desarrolladas; tiempo en la*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

que desempeñó la labor indicada en meses, días y años; datos de empresa para la cual laboró y tiempo de dedicación.

*Certificado Registro Único de Contribuyente o su equivalente para postulantes extranjeros.

Para el cumplimiento de este requisito se deberá acreditar dos (2) años.

Ahora bien, del contenido de la impugnación presentada por la postulante Sra. KAREN MICHEL SERRANO ORELLANA, precisa que "En relación al tiempo de experiencia profesional acredito un total de 35 meses superando el tiempo establecido en las bases del concurso que establecen un mínimo de 2 años (24 meses)." De la revisión del expediente se observa que la postulante presentó la siguiente documentación a la cual se realizan las siguientes observaciones:

EXPERIENCIA	DOCUMENTOS PRESENTADOS	OBSERVACIONES
Ministerio de acuicultura y pesca (Desde el 10 de marzo del 2014 hasta el 15 de junio del 2015)	Certificado de Trabajo emitido por la Dirección Administrativa de Talento Humano (Foja 66)	1.- Si describe el cargo o puesto de trabajo; 2.- No cumple con identificar las actividades o funciones desempeñadas; 3.- Si justifica el tiempo laborado. (Desde el 10 de marzo del 2014 hasta el 15 de junio de 2015) 4. - No justifica aportaciones al IESS, ni contrato de servicios profesionales que corresponda al mes de marzo del 2014. (Pese a existir el contrato N° 022-2014 en el que se declara iniciar su relación laboral en marzo del 2014, no existe la aportación al IESS que avale o ratifique haberse iniciado su labor en ese mes y año)



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

		5. - No se presenta contrato que corresponde al periodo del 1 de enero del 2015 al 15 de junio del 2015.
	Mecanizado del IESS (Foja 67, 68, 69)	Identifica a la Subsecretaria de Acuicultura como empleador, y 12 meses de aportaciones, desde abril hasta junio del 2014, desde octubre del 2014 hasta junio del 2015.
	Certificado de Registro Único de Contribuyentes (Foja 70 y 71)	Apertura a fecha de 17 de julio de 2014
	Contrato de servicios ocasionales No. SUBACUA-UATH-022-2014 (Foja 73 y 74)	Vigencia del 10 de marzo del 2014 hasta el 30 de junio del 2014 (4 meses)
	Contrato de servicios ocasionales No. SUBACUA-UATH-045-2014 (Foja 75 y 76)	Vigencia desde el 1 de octubre del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014.
	Contrato de servicios profesionales SUBACUA-UATH-FC-009-2014 (Foja 77 y 78)	Vigencia desde el 17 de julio del 2014. (según el contrato, el plazo de vigencia data de 01 de julio hasta 30 de septiembre del 2014)
COMERSUR CÍA. LTDA.	Certificado de trabajo emitido	1.- Si describe el cargo o puesto de trabajo;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

(1 de marzo al 15 de septiembre del 2016)	por la Ing. Geraldine Luna Ramírez, Coordinadora de Talento Humano (Foja 80)	2.- <i>Identifica las actividades o funciones desempeñadas;</i> 3.- <i>Identifica el tiempo laborado. (Desde 01 de marzo al 15 de septiembre del 2016)</i>
	Mecanizado del IESS (Foja 81 y 82)	<i>Refiere al tiempo laboral con Comercializadora de Banano del Sur COMERSUR CÍA. LTDA.</i>
Universidad Metropolitana (Desde el 1 de julio del 2022 hasta la actualidad - 13 meses)	Certificado de trabajo emitido por la Ing. Janneth Yanez S. Mgs., Coordinadora de TT.HH (Foja 83)	1.- <i>Si describe el cargo o puesto de trabajo;</i> 2.- <i>No cumple con identificar las actividades o funciones desempeñadas;</i> 3.- <i>Identifica el tiempo laborado. (Desde el 16 de octubre del 2018 hasta la actualidad, cuya fecha de emisión corresponde al 13 de septiembre del 2023)</i>
	De fojas 84 hasta la 104 instrumento normativo no identificado	1.- <i>No contiene firmas de responsabilidad</i> 2.- <i>No se identifica la denominación, ámbito, naturaleza y objeto del instrumento.</i> 3. - <i>Corresponde a una copia simple</i> 5.- <i>Las QR de validez no presentan resultados de búsqueda que validen la originalidad y vigencia del instrumento.</i>
	Contrato de trabajo	<i>No presenta contrato ni declaración juramentada conforme se describe en el indicador para la acreditación de este requisito.</i>



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

Documento sin denominación (Foja 106)	<i>Refiere a la designación de la Sra. Karen Michel Serrano Orellana como Coordinadora de la Carrera de Administración de Empresas de la Sede Machala. Documento de fecha 1 de julio de 2022</i>
Mecanizado del IESS (Foja 107)	<i>Refiere al tiempo de relación laboral con la Universidad Metropolitana que justifica como experiencia profesional docente.</i>

En atención a las observaciones enunciadas, se observa que la experiencia profesional que se pretende justificar por su tiempo de trabajo en el Ministerio de acuicultura y pesca (Desde el 10 de marzo del 2014 hasta el 15 de junio del 2015) presenta certificación que no cumple con los requerimientos establecidos en el indicador de las Bases del Concurso, toda vez que no describen las funciones que desempeña; sin perjuicio de aquello, se identifican estas a partir de las copias de los contratos de trabajo que corresponde al tiempo laborado entre el 10 de marzo y el 31 de diciembre del 2014, sin que se justifique que el tiempo de servicio comprendido entre el 1 de enero al 15 de junio del 2015, corresponda al mismo campo ocupacional.

En el mismo sentido, se observa que se pretende justificar experiencia profesional a partir del ejercicio de una *designación* como Coordinadora de la Carrera de Administración de Empresas de la Universidad Metropolitana con sede en Machala que ha ejercido desde el 1 de julio del 2022 hasta la actualidad, que correspondería al mes de septiembre del 2023. Al respecto, la certificación de trabajo no cumple con los requerimientos establecidos en el indicador de las Bases del Concurso, toda vez que no describen las funciones que desempeña; a la vez, se observa de la descripción de la referida certificación que el cargo como Coordinadora de la Carrera de Administración de Empresas se ejecutan en el marco de sus actividades docentes y durante el mismo periodo que certifica el ejercicio de su calidad docente.

En lo que respecta a esta certificación, como se señala en líneas anteriores, no describe las funciones que desempeña en su designación, por lo que la postulante procura justificar a través de un documento normativo sin validez legal, toda vez que está



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

parcialmente impreso, no cuenta con firmas de certificación o responsabilidad, además de no encontrarse notariado o materializado, impidiendo que se pueda establecer que su contenido es verídico.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar dos aspectos:

1. Los Art. 5 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, y los Art. 9 y 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala establecen que la actividad del personal académico comprende también la de Coordinar o Dirigir Carreras o programas son actividades de gestión educativa, en este sentido, de acuerdo con lo determinado en el Anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, la gestión educativa corresponde al campo amplio de *Educación*.

De las Bases del Concurso, que la misma recurrente señala en su oficio de impugnación, el Concurso CMO-PAT-FCE-001 está en el campo amplio del conocimiento de *Administración de empresas y derecho*, por lo tanto, el ejercicio del cargo como Coordinadora de Carrera, no acreditaría la experiencia profesional relacionada al campo del conocimiento del concurso al corresponder al campo de la *Educación*.

2. Además de no corresponder al campo amplio de conocimiento, las Bases del Concurso expresamente señalan que la experiencia profesional que debe justificarse es la relacionada al campo del conocimiento, distinguiendo a la experiencia profesional de la experiencia profesional docente; esta última, incluye la gestión educativa conforme lo establece los Art. 5 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior.

Es preciso resaltar, que la normativa también realiza una clara distinción entre requisito y criterio de mérito, siendo el primero de carácter obligatorio, y el segundo corresponde a criterios para la asignación de puntajes dentro de la primera fase del concurso posterior a la determinación de la idoneidad. Por lo tanto, en lo que corresponde al criterio C2 de las Bases del Concurso para la calificación de los méritos, corresponde de forma exclusiva para los postulantes



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

que hubieren cumplido con los requisitos obligatorios, entre ellos, la de acreditar dos (2) años de experiencia profesional, en actividades vinculadas a su campo amplio de conocimiento.

Del análisis expuesto, se puede colegir que la documentación presentada por la Sra. KAREN MICHEL SERRANO ORELLANA en relación la designación como Coordinadora de Carrera no cumple el indicador establecido en las Bases del Concurso a la vez que no justifica experiencia profesional en actividades vinculadas a su campo amplio de conocimiento. Debido que los documentos no cumplen con los requisitos formales exigidos en las bases del concurso y que son de conocimiento público.

En virtud de todo lo expuesto, la postulante Sra. Karen Michel Serrano Orellana NO CUMPLE con lo que establece el artículo 35, literal c) numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, y numeral 3.2, items 2 del requisito de experiencia profesional de las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 -UTMACH -CMO-2023-I (Tabla #4), al no haber justificado al menos dos años de experiencia profesional vinculado al campo del conocimiento.

4. CONCLUSIONES:

Del análisis efectuado, se colige que:

4.1. La postulante **KAREN MICHEL SERRANO ORELLANA**, con cédula de identidad Nro. 0704619527 dentro del concurso código CMO-PAT-FCE-001, **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional establecido en el artículo 35, literal c) numeral 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, y en el numeral 3.2, items 2 del indicador del requisito de experiencia profesional de las Bases del Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 - UTMACH -CMO-2023-I (Tabla #4)

4.2. La postulante **KAREN MICHEL SERRANO ORELLANA**, con cédula de identidad Nro. 0704619527 dentro del concurso código CMO-PAT-FCE-001, **NO ES IDONÉA** para continuar en el Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala para la Selección e Ingreso de Personal Académico Titular Auxiliar 1 Grado 1 -UTMACH -CMO-2023-I.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

5. RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto, y en virtud de las consideraciones de hecho y derecho descritas, así como su aplicación al caso concreto, sustentadas en el presente informe, esta Comisión de Impugnaciones, en cumplimiento de sus competencias, recomienda a vuestra autoridad y por su intermedio al Consejo Universitario, lo siguiente:

5.1 NEGAR el recurso de impugnación presentado por la postulante **KAREN MICHEL SERRANO ORELLANA**, con cédula de identidad Nro. 0704619527, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCE-001.

5.2 RATIFICAR la declaratoria de NO IDONEIDAD de la postulante **KAREN MICHEL SERRANO ORELLANA**, con cédula de identidad Nro. 0704619527, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCE-001."

Que, luego de conocer y analizar el contenido de los Memorandos nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0479-M y nro. UTMACH-FIC-SD-2023-0480-M, de fecha 29 de septiembre del 2023, suscritos por el Ing. Freddy Espinoza Úrgiles, en calidad de presidente de la Comisión de Impugnaciones del concurso de méritos y oposición para personal académico de la UTMACH, así como la documentación adjunta, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico Administrativo, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior UTMACH y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por la postulante **KAREN MICHEL SERRANO ORELLANA**, con cédula de identidad Nro. 0704619527, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCE-001.

Artículo dos. - **RATIFICAR** la declaratoria de NO IDONEIDAD de la postulante **KAREN MICHEL SERRANO ORELLANA**, con cédula de identidad Nro. 0704619527, en el marco del concurso código Nro. CMO-PAT-FCE-001.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0485-2023-CU-SO-23

Artículo tres. -Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a Presidente de Comisión de impugnación

QUINTA. - Notificar la presente resolución a Postulante recurrente.

SEXTA. -. Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Dada en la ciudad de Machala, a los dos (02) días del mes de octubre del año 2023, en la vigésima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL